

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Poseciones de África.	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos é incorporación de estudios celebrado entre España y la República del Salvador.
Real orden disponiendo que, á partir de 1.º de Julio próximo, la recaudación de las contribuciones, rentas y demás ingresos que correspondan al Estado se verifique por las oficinas del mismo.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcepreste de la Catedral de Astorga al Presbítero Doctor D. Santos Bueno y Sierra.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para que por los Inspectores de

aguas minero-medicinales se ejerza una vigilancia especial y constante, á fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que protegen el derecho de los bañistas al uso conveniente de las aguas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se ejecuten por administración las explanaciones de las obras del trozo tercero de la carretera de Puente de Ayuda á Almendral.

Administración central:

ESTADO.—Comunicaciones cambiadas entre el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega y el señor Ministro de Estado de España, relativos á la nueva ley penal Noruega.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—Subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.—Sociedad anónima España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala segunda, tomo I, del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos é incorporación de estudios, celebrado entre España y la República del Salvador.

Su Majestad el REY D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, por una parte, y el Presidente de la República del Salvador, por otra, deseosos de estrechar por medios prácticos las relaciones de sincera amistad que une á los dos Países, han determinado celebrar un Convenio de reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos é incorporación de estudios entre España y la República del Salvador, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, á D. Pedro de Carrère y Lembeye, Su Gentilhombre de Cámara y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas de Centro América;

Y Su Excelencia el Presidente de la República del Salvador, á D. Baltasar Estupinian, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para este objeto.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de encontrarlos en debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos Países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

ARTÍCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos Países, que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del País á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

2.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para este efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que solicite.

ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los Países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO VI

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo; y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado este Convenio en dos ejemplares idénticos, uno para cada Gobierno, en Guatemala á diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.

(L. S.)—PEDRO DE CARRERE Y LEMBEYE.

(L. S.)—BALTASAR ESTUPINIAN.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones han sido canjeadas en Guatemala el día 22 de Abril último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villarta de los Montes compareció D. Prudencio Gómez Bravo y denunció que contra su voluntad y sin tener en cuenta sus protestas habían sido llevadas y encerradas en el corral del Concejo 29 reses vacunas de su propiedad; que los sujetos que las habían conducido y acorralado eran los Concejales, guardias municipales y vecinos cuyos nombres manifestaba, los cuales al ser preguntados por los motivos que para proceder así tenían, dijeron que lo efectuaban por orden del Alcalde; que el ganado lo traía su ganadero, de paso para el pueblo, con el exclusivo fin de restablecerlo, habiendo tenido que dejarle pernoctar en un terreno de la dehesa boyal próximo á la vereda ó paso ordinario, cuyo arbolado es de la propiedad del denunciante, para echarle, como lo hizo, algún ramón de encina, á fin de restablecerlo un tanto y poder hacerle llegar al pueblo; que no habían causado daño á nadie, y el hecho realizado por los Concejales y sus acompañantes sólo obedeció al deseo de ocasionar perjuicio al compareciente hasta donde lo permitiesen las circunstancias, según era público y notorio, y lo

justificaban los demás actos análogos arbitrariamente cometidos por el Alcalde y sus adeptos, que constaban denunciados en los Tribunales; y que con la repetición de estos hechos se le estaban ocasionando gravísimos perjuicios, y en el presente caso más ostensibles y mayores, habida consideración al estado de pauperación en que se hallaba el ganado, traído con el objeto de alimentarlo y evitar que muriera. Recurría al Juzgado el denunciante dándole cuenta de estos hechos, puntualizando que el ganado le había sido arrebatado y acorralado por la fuerza donde se encontraba, y expresando que abrigaba temores muy fundados de que, dado el mal estado de las reses, muriese alguna con aquellas medidas en el corral del Concejo; y añadió que estimaba que los denunciados estaban comprendidos en el capítulo 6.º, libro 2.º, del Código penal (artículos 510 y siguientes), relacionados con el 224 y 225 del mismo Código, desde el momento en que se reconocía como causa ocasional la oposición que el denunciante hacía, negándose á abonar el impuesto de consumos por el sistema de hierbas, tomando como base el ganado de todos, que disfruta en el término:

Que el Juez de instrucción de Herrera del Duque decretó la formación de sumario, y de las diligencias de éste aparece, entre otros particulares: que el monte dehesa boyal de Villarta figura en el catálogo de los de utilidad pública, y sus pastos estaban rematados á favor de D. José Ramos hasta 30 de Septiembre de 1904; que en un quinto llamado Solana, perteneciente á dicha dehesa, el monte alto, bajo y el derecho de apostar de encina son de D. Prudencio Gómez Bravo; que ordenado al Juez municipal de Villarta que practicase un reconocimiento en el sitio en que se encontraba pastando el ganado el día en que fué aprehendido ó hiciese constar si pertenecía á un particular, al Municipio ó al Estado, se constituyó el Juzgado en el sitio denominado corazón del valle de las Zorreras, y se consignó como resultado de la diligencia que no habiéndose enajenado aún por el Estado el suelo de la dehesa boyal, le pertenece éste, pero que el arbolado es de particulares, y que, por tanto, lo que vegeta en el sitio en que se encontraba el ganado es de la propiedad de Don Prudencio Gómez Bravo; y mandada practicar de nuevo la diligencia, por no haber asistido á ella alguna de las personas que se había dispuesto, se consignó el mismo resultado de ser el suelo de la dehesa del Estado y el vuelo de particulares, pero no se hizo mención de que perteneciese á D. Prudencio Gómez el arbolado del sitio de la aprehensión; y que según certificación del Secretario del Juzgado municipal de Villarta, el corazón de las Zorreras se encuentra comprendido dentro del quinto Solana:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Villarta, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 atribuye el conocimiento de las denuncias de que se trata en este caso á los Gobernadores civiles y á los Alcaldes cuando el importe del daño causado no exceda de 2.500 pesetas, en cuyo caso corresponderá el conocimiento á los Tribunales de justicia; y que en último término habría que resolver la cuestión previa de si el Alcalde ó sus dependientes se habían excedido ó no de las atribuciones que les confiere el Real decreto antes citado, y esta cuestión previa sólo puede ser resuelta por la Autoridad administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo: que si bien es cierto que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocando como fundamento legal en la comunicación del Gobernador civil requiriendo de inhibición al Juzgado, concede, en determinadas ocasiones, facultades á los Gobernadores y Alcaldes para entender de las denuncias por daños y pastoreos abusivos en los montes del Estado, no es menos cierto que tales facultades no pueden tener aplicación á este caso, por cuanto el procedimiento en él no va encauzado á la prevención y castigo de hecho alguno de aquella índole, ni á determinar quiénes sean sus autores, sino, al contrario, va dirigido á averiguar si con ocasión de ellos el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villarta y demás dependientes municipales se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones, recogiendo y arrebatando á viva fuerza el ganado del sitio donde se encontraba pastando, arrojándose atribuciones no concedidas por disposiciones legales algunas y causando, en su virtud, con tales violencias, vejaciones y perjuicios á su dueño, el denunciante; que á mayor abundamiento, y siendo igualmente objeto de la investigación sumarial el esclarecimiento de otros extremos que abarca la denuncia, cual es el de si al proceder aquellas Autoridades y dependientes de su orden en la forma que lo hicieron, obedecía á la oposición del dueño del ganado recogido á abonar el importe de consumos y otros recargos municipales por el sistema de hierbas creado por varios vecinos, consis-

tente en pagar una cuota con arreglo al número de cabezas que cada uno poseyera, para con su producto satisfacer aquellas atenciones, es decir, á averiguar si se crearon impuestos y emplearon para hacerlos efectivos medios no autorizados legalmente, claro está que dicha investigación es de la incumbencia únicamente de los Tribunales ordinarios, con exclusión de cualquier otra entidad, ya que, caso de probarse la exactitud de ellos, pudieran ser, y lo serían en efecto, constitutivos de delitos que caen dentro de la esfera y sanción del Código penal; y que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; y no estando el de autos reservado á ninguna de estas, ni habiendo cuestión alguna previa que resolver por ellas, de la que dependa el fallo que en su día aquéllas hubieran de dictar, es evidente que procedía no haber lugar al requerimiento solicitado. Citaba el Juez como vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el dictamen del Ministerio público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia suscitada, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo último del art. 42 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece lo siguiente: «En las infracciones que se cometieren por medio del pastoreo, sin perjuicio de disponer la inmediata salida del ganado del monte, se atenderá á que no quede abandonado, bien dilatando la aprehensión del pastor, si éste fuere conocido, bien acompañándolo hasta el redil más inmediato, ó bien usando cualquier otro medio que las circunstancias aconsejen»:

Visto el art. 575 del Código penal, que dice: «Son reos de daño y están sujetos á las penas de este capítulo los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el anterior»:

Visto el art. 510 del Código expresado, que determina la penalidad en que incurre el que sin estar legítimamente autorizado impidiere á otro, con violencia, hacer lo que la ley no prohíbe, ó le compeliere á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Herrera del Duque por haber denunciado ante el municipal de Villarta de los Montes, en 15 de Febrero de 1904, D. Prudencio Gómez Bravo, que contra su voluntad había sido encerrado en el corral del Concejo ganado vacuno de su propiedad, ocasionándole perjuicios, y que esto obedecía á la oposición del denunciante á abonar en determinada forma el impuesto de consumos:

2.º Que dados los términos en que el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, sin hacer en el oficio que al efecto le dirigió mención alguna del particular relativo al modo con que se trataba de atender en Villarta al pago del mencionado impuesto, debe entenderse que la presente cuestión de competencia está limitada á los abusos que se pudieron cometer con motivo de haber sido hallados en la dehesa boyal los ganados del denunciante, y dentro de tales precisos términos debe entenderse la resolución de este conflicto, la cual no obsta, por tanto, á que el Gobernador pueda requerir, si lo estimase procedente, respecto de cualquier particular de la causa que no sea el de los mencionados abusos:

3.º Que el determinar si con motivo de haber sido hallados en la dehesa boyal de Villarta los ganados de D. Prudencio Gómez se cometieron coacciones con las personas ó se causaron daños en los expresados ganados, hechos que de haber acaecido pueden estar comprendidos en el Código penal, es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y ni su castigo está reservado á los funcionarios de la Administración ni ésta tiene tampoco en el presente caso, dada la naturaleza del mismo y antecedentes que en el sumario constan, que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día los Tribunales hayan de pronunciar; y

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores

promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Francisco Rubio Silva, al Presbítero Doctor D. Santos Bueno y Sierra, Canónigo de la de León, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el despacho núm. 160, de 31 de Marzo último, en que, de acuerdo con el parecer de la Junta de Autoridades de esa Colonia, propone á este Ministerio que en lo sucesivo recaude el Estado directa é íntegramente los derechos de Aduanas, percibiendo el Consejo de Vecinos de Santa Isabel de Fernando Poo un recargo del 50 por 100, en compensación de la tercera parte que actualmente le corresponde:

Considerando que si en la época en que la colonización de los territorios españoles del Golfo de Guinea estaba reducida prácticamente á la capital podía aceptarse que el Consejo de Vecinos en ella establecido percibiera la tercera parte de los ingresos totales, hoy día no cabe seguir otorgándole esa participación, que de no ser reducida á sus justos límites, es decir, á la parte proporcional de los derechos que se recauden sobre la importación y exportación de Santa Isabel, impondría conceder igual auxilio para la organización de los servicios municipales de San Carlos Basile, etc.:

Considerando que una vez reorganizado en los citados territorios el servicio económico, y especialmente el aduanero, se hace necesario completar esa mejora con la más acertada distribución de las funciones correspondientes á cada entidad, atribuyendo á las oficinas del Estado la recaudación de los tributos que á él corresponden é impidiendo la anomalía de practicarse dicha recaudación en Santa Isabel por conducto del Consejo de Vecinos y en los demás puntos directamente:

Considerando que la organización aduanera á que antes se ha hecho referencia, abarcando toda la Colonia en sus diversos distritos, permite unificar la legislación á ellos aplicable y suprimir las diferencias existentes en la actualidad por motivos que han desaparecido;

S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á la autorización contenida en los artículos 3.º y 5.º de las leyes de 12 de Mayo de 1902 y 28 de Diciembre de 1903, se ha servido disponer:

1.º Que al partir del 1.º de Julio del corriente año se recauden directa é íntegramente por el Estado, bajo la dirección de la Administración principal de Hacienda de esa Colonia, los derechos, rentas, impuestos, contribuciones y, en general, todos los ingresos que por cualquier concepto correspondan al Estado.

2.º Que se autorice á los Consejos de Vecinos existentes ó que se creen en lo sucesivo para establecer un recargo, que no exceda del 50 por 100, sobre los derechos de Aduana de los géneros, efectos, productos ó mercancías que se importen en sus respectivos distritos ó sean exportados de la Colonia por sus puertos.

3.º Que el recargo que establezca cada Consejo de Vecinos sea recaudado por las oficinas del Estado, á la vez que los derechos sobre que se ha impuesto, entregando mensualmente su importe al Consejo.

4.º Que desde el 1.º de Julio del corriente año se aplique en todos los territorios españoles del Golfo de Guinea el Arancel vigente en Fernando Poo, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1903.

5.º Que desde la expresada fecha dejen de percibirse las cuotas trimestrales de 1.200 pesetas que como única tributación vienen pagando algunas casas de comercio establecidas en el Subgobierno de Elobey, las cuales quedarán sujetas al régimen tributario general.

6.º Que V. S., oyendo el parecer de la Junta de Autoridades, determine provisionalmente, dando cuen-

ta á este Ministerio, las cuotas que en concepto de contribución industrial deben pagar desde 1.º de Julio las factorías establecidas en los Subgobiernos de Bata y Elobey.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.

VILLAURRUTIA

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las disposiciones del reglamento de Baños vigente no se cumplen por una gran parte de los Médicos Directores interinos, nombrados con arreglo á los artículos 41 y 66 del mismo.

No remiten la Memoria anual que determina la obligación 9.ª del art. 57, ni practican los estudios físico y químico de las aguas, prescritos por la 2.ª y 3.ª, privando á la Administración de los indispensables datos estadísticos que permitan apreciar los efectos de la medicación hidromineral y la importancia del establecimiento, aun bajo el punto de vista fiscal.

La vigilancia que les está encomendada cerca de los enfermos por la obligación 6.ª, y de los dueños del balneario por las 11.ª y 12.ª del citado artículo, para proponer las mejoras que crean necesarias y reclamar su ejecución ante el Gobernador ó la Inspección general de Sanidad, no la practican tampoco, como lo justifica cumplidamente la experiencia.

El público no encuentra en muchos de estos establecimientos la protección que tiene derecho á exigir, si ha de librarse de explotaciones codiciosas por parte de los dueños de los mismos, porque éstos rehuyen procurarse Médicos de aguas minerales habilitados que por su aptitud científica y administrativa contrastadas en pública oposición, ofrecerían al bañista evidentes ventajas y garantías del cumplimiento del servicio, que no pueden esperarse de los Médicos interinos, sin condiciones oficiales justificadas.

Las correcciones reglamentarias no son tan eficaces como fuera de desear para castigar sus faltas, porque esos Médicos interinos no tienen, en la medida que los Médicos Directores de baños y los de aguas minerales habilitados, intereses y derechos cuya pérdida pudiera afectarles gravemente.

Por estas consideraciones, el buen servicio exige, y así lo reconoció en su parte expositiva y lo estatuyó en su disposición 2.ª la Real orden de 22 de los corrientes, que la vigilancia de esos balnearios sea especial, dotándola como es debido.

Este efecto puede conseguirse ordenando á los Inspectores de aguas minerales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, que extremen la vigilancia, haciéndola tan constante como sea posible, de los dichos establecimientos comprendidos en las zonas que les fueron designadas, y facultándolos para proponer al Alcalde del término municipal á que pertenezca el balneario, y si no fuesen atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, en los casos de urgencia que no permitan esperar las órdenes de esa Inspección general de Sanidad, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y demás vigentes, ante todo, de las que se refieren á la protección de los enfermos que utilizan las aguas; á la presencia debida del Médico Director en el balneario, y al cumplimiento por parte del dueño de éste del art. 63 respecto á la tarifa de precios, servicios, etc.

Tan especial y detenida inspección puede y debe retribuirse con cargo á los emolumentos reglamentarios; porque estando dentro de la potestad discrecional de la Administración designar libremente los Directores interinos, la es permitido condicionar su nombramiento, sin lesión de derecho alguno personal reconocido, comprendiéndolos en las prescripciones del párrafo 3.º del artículo 170, según le redacta el Real decreto de 2 de Marzo último, que establece el pago á los Inspectores de aguas minerales por su vigilancia, en el caso á que se refiere, de 2'50 pesetas por cada papeleta reglamentaria que se expida.

Para hacer efectiva esta obligación, el Médico interino designado ha de reservar al percibirlo y entregar al dueño del establecimiento el importe del gravamen.

El dueño, á su vez, pagará los referidos derechos al Inspector, lo más tarde, dentro del mes siguiente al de la terminación de la temporada.

La falta de cumplimiento por parte del Médico inhabilitará á éste para desempeñar en adelante cargos análogos, sin perjuicio de los derechos que correspondan al dueño ó al Inspector para reclamar ante los Tribunales el pago en la forma procedente;

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de aguas minero medicinales á que se refieren los artículos 169, 170 reformado y 172 de la instrucción general de Sanidad, ejerzan, dentro de su zona, la vigilancia especial, tan constante como lo permita el cumplimiento de los demás deberes de su cargo, de los establecimientos regidos por Médicos interinos nombrados por esa Inspección general de Sanidad, con arreglo á los artículos 41 y 66 del reglamento de Baños, ó por los Gobernadores ó Alcaldes, según el 40 del mismo, que no pertenezcan al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.

2.º Que esta inspección se practique, en general, con arreglo al párrafo 1.º del art. 170 precitado, y especialmente en la forma necesaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que protegen el derecho de los bañistas al uso conveniente de las aguas, que imponen al Médico Director su presencia en el balneario, y las que determina el art. 63 del reglamento respecto al dueño de éste.

3.º Que los dichos Inspectores de aguas puedan proponer, en casos de urgencia que no permitan esperar órdenes de esa Inspección general, á los Alcaldes del término municipal donde radique el balneario, y si no fueran atendidos, al Gobernador de la provincia respectiva, las medidas que estimen más oportunas para imponer el cumplimiento de las disposiciones que especialmente detalla el apartado anterior.

4.º Que el nombramiento de los expresados Médicos interinos, que no sean Médicos habilitados, lleve aneja la obligación de reservar y entregar al dueño del balneario que hayan de dirigir, en la forma y plazo que con él acuerden, las 2'50 pesetas que autoriza el párrafo 3.º, art. 170 reformado, por cada papeleta que expidan para el uso de las aguas á los bañistas acomodados; quedando á su vez obligado el dueño á pagar al Inspector los expresados derechos, lo más tarde, dentro del mes siguiente al en que termine la temporada oficial del establecimiento. Los Médicos interinos que no cumplieren el expresado deber quedarán inhabilitados para ejercer en lo sucesivo esos cargos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se les puedan exigir por el Inspector de aguas ó el propietario, en la forma procedente; y

5.º Que los Gobernadores de las provincias respectivas donde existan balnearios regidos por dichos Médicos interinos ordenen se publique esta disposición en los *Boletines oficiales* para conocimiento, en lo que les corresponda, de los Alcaldes, propietarios de establecimientos, y de los bañistas que á éstos concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por administración las explanaciones de las obras del trozo tercero de la carretera de Puente de Ayuda á Almendral, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de ejecución material, importante 23.769'85 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone el Real decreto de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 24.482'95 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Madrid 6 de Abril de 1904.

Sr. Ministro de Estado:

La nueva ley Penal noruega de 22 de Mayo de 1902, que entrará en vigor el 1.º de Enero de 1905, y de la cual encontrará V. E. un ejemplar adjunto á este pliego, con la ley de promulgación á ello relativa, va á abolir en Noruega la pena de los *trabajos forzados*.

Resulta del párrafo 7.º de la ley de promulgación arriba mencionada que un determinado periodo de trabajos forzados, según la antigua legislación, corresponderá al mismo periodo de «encarcelamiento», según la nueva ley, y que la expresión «una pena más dura que el encarcelamiento» debe interpretarse en lo sucesivo «una pena más dura que el encarcelamiento durante tres meses».

Ahora bien: el Convenio de extradición celebrado entre los Reinos Unidos y España con fecha 15 de Mayo de 1885

estipula en su art. 1.º que las infracciones allí enumeradas se sancionan en Suecia ó en Noruega á una pena más dura que la reclusión.

No estando ya esa estipulación en armonía con la nueva ley noruega, es preciso que el art. 1.º del Convenio se aplique desde el 1.º de Enero de 1905, en cuanto se trata de la legislación noruega, como si estuviese redactado en la forma siguiente: «Una pena más dura que el encarcelamiento durante tres meses».

De orden de mi Gobierno tengo el honor de poner lo que precede en conocimiento de V. E., suplicándole se sirva notificarle la aceptación del Gobierno de Su Majestad Católica de tal interpretación exigida por la nueva ley noruega, para que aquella se haga constar oficialmente por este cambio de Notas.

Aprovecho la ocasión para ofrecer á V. E. Sr. Ministro de Estado, las seguridades de mi más alta consideración.—Barón WEDDEL JARLS BERG.—Al Excmo. Sr. D. F. Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, etc., etc.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: En contestación á la Nota de V. E. fecha 6 de Abril del presente año, tengo la honra de participarle que, según manifiesta el Ministerio de Gracia y Justicia, no hay inconveniente para que el art. 1.º del Convenio de extradición de 15 de Mayo de 1885, en el cual se dice que las infracciones allí estipuladas se castiguen en Suecia y Noruega «con una pena más fuerte que la reclusión», se entienda desde el 1.º de Enero de 1905, por lo que se refiere á Noruega, como si estuviese redactado como sigue: «una pena más fuerte que la prisión durante tres meses», á fin de que dicho art. 1.º esté en armonía con la nueva ley Penal noruega de 22 de Mayo de 1902, que entrará en vigor el 1.º de Enero de 1905, y en la cual se declaran abolidos en Noruega los trabajos forzados.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—F. R. SAN PEDRO.—Excmo. Sr. Barón Wedel Jarls-berg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios dependientes de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	44.705'98
Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.	
D. José Pereira y Pereira.....	8'75
Paulino López Ruiz.....	1'87
Mariano Subías.....	1'56
Diego Pérez del Villar.....	1
Angel Ansias y Salvador.....	1
Carlos Gómez Otero.....	1
<i>Intervención.</i>	
D. Francisco Viu y Torres.....	7
Francisco Aced y Baltrina.....	4'18
Alfredo de Pol.....	3'58
Julio Campos.....	3'06
Manuel Fernández.....	3'06
Antonio Alcaide.....	2'45
Félix Coronel.....	2'45
Enrique Muslera.....	2'45
Pedro de la Hera.....	1'88
Antonio Sanabria.....	1'88
Guillermo Uribe.....	1'88
Antonio Aguiar.....	1'88
Eduardo García.....	1'88
Salvador Martínez.....	1'87
<i>Administración.</i>	
D. José María Guerra.....	4'78
Cesáreo Ulloa.....	3'06
Francisco de P. Gea.....	2'45
Federico Gavilanes.....	2'45
Gines Palao.....	2'45
Vicente Escribá.....	1'88
Eladio Gontau.....	1'88
José Beláez.....	1'88
Manuel Calderón.....	1'88
Manuel Riosca.....	1'88
García Zarallo Guerra.....	1
Luis Martínez.....	0'50
Lucio Urbano.....	0'50
Manuel Sierra.....	1
Jacobo Molina.....	0'50
Julian Santeodoro.....	0'50
Manuel Rodríguez.....	0'50
Sergio Sansinena.....	0'50
Enrique Clansell.....	1
Manuel Díaz.....	1
<i>Inspección.</i>	
D. Agustín Pérez del Río.....	4'77
Fidel Ulloa Araujo.....	3'58
Ignacio Suárez y Suárez.....	3'06
José Cuesta Moreno.....	1'87
Miguel Galbán Benitez.....	0'94
<i>Abogados del Estado.</i>	
D. Antonio Teixeira.....	3'58
Luis Bardajé.....	3'58
Vicente Díaz.....	1'93
<i>Aduanas.</i>	
D. Ramón Portillo.....	4'18
Juan Castrillo.....	3'58
Fabian López.....	3'05
Manuel Ruiz.....	2'44
Luis M. Corcín.....	1'87
Tomás Figueroa.....	1'87
Juan Boch.....	2'44
Enrique Miguel.....	1'87
Antonio Gaspar.....	1'54
Eusebio Gómez.....	1'25
Juan Guerrero.....	0'93
Pedro Borrego.....	0'93
Ricardo Carreño.....	0'93
José Murillo.....	0'78
Pedro Ortega.....	0'78
Sotero Barrón.....	2'44
Ruardo Avellano.....	1'87
José Ruiz Alguacil.....	2'44

NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.
D. Fausto Ruiz Luna.....	2'44	D. Francisco A. Roca.....	1'87	D. Narciso González Menes.....	2'45
Liborio Olaves.....	1'87	Francisco García Moreno.....	1'87	Julio Botella Donoso Cortés.....	2'45
Manuel Benito.....	1'54	Manuel Liniñana Zapata.....	1'87	Silverio Cerrada Cerrada.....	2'45
<i>Administración especial de Rentas Arrendadas.</i>		Eliseo Santandreu Carles.....	1'25	Alvaro Palao y Neira.....	2'45
D. Alberto García Solá.....	3'58	<i>Abogacía del Estado.</i>		Leopoldo Saldeni Romero.....	2'45
Cayetano Granado Piñero.....	1'57	D. Juan Lassaletta Camps.....	5'97	Julian Santos del Campo.....	1'87
<i>Tesorería.</i>		Eduardo Mendoz Castaño.....	4'18	Francisco Pereda Ruiz.....	1'87
D. Joaquín Villar y González.....	4'77	Julian Tejerina.....	3'58	Luis Martín Román.....	1'87
Guillermo Guzmán Garoni.....	3'05	Augusto Morales.....	3'58	Teófanos Huertos Castrillo.....	1'87
Teófilo Suárez.....	3'05	Valentín Vera.....	1'75	Alberto Martínez Pardo.....	1'87
Emilio Cortés González.....	2'44	<i>Administración especial.</i>		Bernardino de la Monja.....	1'87
Narciso González Sáinz.....	2'44	D. José Mata Navarro.....	4'18	Eugenio Miguel Cereceda.....	0'50
José Alvarellos.....	2'44	Enrique Oltra.....	3'05	Francisco de la Bodega Gil.....	1
Pedro Álvarez Sevilla.....	1'87	Juan Alguacil.....	1'87	Manuel Calvo Ubierna.....	0'50
Isaac Hernández González.....	1'87	<i>Archivo.</i>		<i>Administración.</i>	
Ramiro Domínguez.....	1'87	D. Carlos Palomares.....	4'75	D. Félix de Bascarán.....	5'98
Eduardo Vargas.....	1'87	Joaquín Deleito.....	3'05	Gaspar Baleriola.....	4'18
Rafael Clausells.....	1'25	<i>Administración principal.</i>		Tomás Sanz.....	3'58
Leopoldo García.....	0'50	D. Juan Croselles y Camilleu.....	8'75	Manuel del Castillo.....	4'90
Ambrosio Crespo.....	1'25	Juan San Martín.....	8'75	Fernando del Castillo.....	2'45
<i>Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.</i>		Carlos López Llaresa.....	7'58	Lucas Alonso.....	2'45
D. Rafael de Eulate.....	11'40	Juan Ruent.....	7	Francisco I. Herrera.....	1'87
Esteban Inclán.....	2'45	Joaquín Rossi.....	6'42	Juan Riva.....	1'87
Fernando de Ictana.....	1'90	Emilio Vázquez.....	6'42	Román Valdivieso.....	1'87
<i>Intervención.</i>		Federigo Urucha.....	4'77	Francisco Roylao.....	1'87
D. Francisco Bonal Loreur.....	8'75	Lisardo Martínez.....	4'77	Fernando Antonio Barrero.....	1'87
Leopoldo González.....	5'97	José López Soto.....	4'77	Angel Pedraza.....	1'50
Agustín Azara Heredia.....	4'18	Miguel A. Pajarón.....	4'77	Arsenio Suárez.....	0'50
Miguel Castelví Catalá.....	3'58	Anesio López.....	4'18	Teófilo Gallardo.....	1
Julio Martínez.....	3'58	Filiberto Rambanal.....	4'18	Aniceto Rojo.....	0'50
José María Carreras.....	3'05	Juan Costa y Milans.....	4'18	Constantino Saldaña.....	1
Antonio Maya.....	3'05	Angel Martínez.....	4'18	Pablo Hornillos.....	0'50
Antonio Cortés.....	2'44	Martín Carrió y Ruano.....	4'18	Jesús del Río.....	0'25
Ramón Casas Solís.....	2'44	José Ariza y España.....	4'18	Felipe Gutiérrez.....	0'25
Gracían Sánchez Manzano.....	2'44	Francisco Gutiérrez Escolano.....	4'18	<i>Alcoholes.</i>	
Mariano Escanilla Cabello.....	2'44	Manuel L. Gil y Ramos.....	4'18	D. José Manuel López.....	3'58
Pablo Arcasio León-Huerta.....	2'44	Mariano Rodríguez.....	4'18	Juan Díaz.....	2'45
Dalmacio Iglesias.....	2'44	Antonio Martín Rodríguez.....	2'45	Mariano Escudero.....	2'45
Antonio Pinazo.....	1'87	Juan Bienzoba.....	2'45	<i>Abogados del Estado.</i>	
Pedro Menéndez González.....	1'87	José Mica Taulera.....	2'45	D. Atanasio María Quintano.....	7
Enrique Gómez.....	1'87	Indalecio Alonso.....	2'45	Valeriano Pérez Flórez Estrada.....	3'58
Prudencio Maya.....	1'87	Abelardo Lanza.....	2'45	Pablo Albi de Paz.....	3'58
Rafael Carmona Luque.....	1'87	Manuel García.....	2'45	Ramón de la Bodega.....	1
Bernardo Sellaras Vallés.....	1'87	Enrique Malagón.....	2'45	<i>Archivero.</i>	
Joaquín Alberni Salas.....	1'87	Angel G. López.....	2'45	D. Manuel Rubio.....	3'58
Pablo Latrilla Sañer.....	1'87	José Seguí y Marly.....	2'45	<i>Inspección.</i>	
Pablo Sáenz.....	1'87	Federico Rodríguez Gil.....	1'88	D. Luis Martínez.....	5'98
Manuel Fernández.....	1'87	Gustavo Navarro.....	1'88	Joaquín Mendizábal.....	3'06
Mariano Sánchez Armengol.....	1'87	Carlos Gutiérrez y Gallego.....	1'88	Francisco Lois é Ibarra.....	3'06
José María Ros Vedeña.....	1'87	Ramiro Rueda.....	1'88	Manuel Sola.....	3'06
Augusto Nieto.....	1'87	Juan Ordoñez.....	1'88	Agustín Rodríguez.....	1'87
Faustino Pajarnés.....	1'87	Andrés Escoruela.....	1'88	<i>Administración especial de Rentas arrendadas.</i>	
Antonio Cuéllar Guerra.....	1'87	Ventura García.....	6'42	D. Julián de Cominges.....	3'58
Antonio García Guillo.....	1'87	Ramón Sihges.....	4'77	Tomás Grijalbo.....	0'50
Ramón Mibau.....	1'87	José María López.....	4'18	TOTAL.....	
Antonio Viñas Escandell.....	1'87	Mariano López Ochoa.....	3'58	45.678'52	
<i>Administración.</i>		Juan Roca y Pedra.....	3'05	Madrid 27 de Mayo de 1905.	
D. Mariano Álvarez.....	7'55	Mariano Herrera.....	3'05	Dirección general de Obras públicas.	
Emilio Coronado.....	4'75	Ramón Fossi.....	2'45	<i>Carreteras.</i>	
Aurelio G. Torresano.....	4'75	Joaquín Mascote.....	2'45	En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zaragoza á Teruel, primera sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil quinientas veinticinco pesetas cuarenta céntimos.	
Manuel de Mielco.....	4'15	Alfonso Gafas y Cortés.....	2'45	La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.	
Pascual J. Molins.....	3'55	Ramón Mercader.....	2'45	Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.	
J. Pedro Martínez.....	3'55	Angel Peragalo.....	2'45	Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.	
Tomás Alzobarro.....	3'05	Juan Imbert.....	6'42	En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.	
Alejandro Zanui.....	3'05	Rafael Aparici.....	4'18	Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.	
Alejandro Ribera.....	3'05	Salvador Sepúlveda.....	1'88	<i>Modelo de proposición.</i>	
Luis Creslar.....	3'05	Isidro Serradell.....	1'88	D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zaragoza á Teruel, primera sección, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de	
Virgilio Soler.....	2'45	Crisanto Pérez.....	1'88	(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)	
Bernardo Carreras.....	2'45	Eduardo Sánchez.....	1'88	(Fecha y firma del proponente.) S—905	
Francisco Bengoechea.....	2'45	Simeón Villanueva.....	1'88	En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1905 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas noventa y ocho pesetas veintisiete céntimos.	
Alberto Carreras.....	2'45	Eduardo Salazar.....	6'42	La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la	
Margelo Moros.....	2'45	Joaquín del Callejo.....	4'18		
Gabriel Ruiz.....	2'45	Eduardo de la Barrera.....	3'58		
Victoriano Morán.....	2'45	José Luis Clot.....	6'42		
Antonio Sakazar.....	2'45	Guillermo Ramos.....	3'58		
Isidro Pérez.....	1'85	Ramón de Abaria.....	1'88		
Jerónimo López.....	1'85	Liborio González.....	3'58		
Julian Belluans.....	1'85	Joaquín Villar.....	2'45		
José Aranda.....	1'85	Carlos Martínez.....	2'45		
Enrique Massanet.....	1'85	Emilio Ramos.....	2'45		
Onofre Iribarne.....	1'85	Adolfo González.....	2'45		
Federico Poehl.....	1'85	Diego Fernández de la Riva.....	7		
Francisco Ferreres.....	1'85	Cándido Lázaro.....	6'42		
José de la Rosa.....	1'85	Cesáreo Urizar.....	4'77		
Antonio Albadalejo.....	1'85	José Antonio Blanco.....	4'18		
Juan Mansilla.....	1'85	Miguel María Palacios.....	3'58		
Juan Lorenzo Echaudi.....	1'55	Fernando Rodríguez de la Encina.....	4'77		
Clemente Fulquet.....	1'55	Manuel González.....	3'58		
Manuel Pité.....	1'55	Vicente Soto Fontanillas.....	3'05		
Judas Yepes.....	1'55	Marcial Arias Carbajal.....	1'88		
Manuel Peláez.....	1'55	Angel Armada.....	3'58		
Remigio Cortés.....	1'55	Tomás San Juan.....	3'05		
Manuel Domínguez.....	1'55	José Borrás.....	4'77		
Fabian García.....	1'55	<i>Delegación de Hacienda de Burgos.</i>			
Román Sostres.....	1'55	D. Alvaro Solano Vial.....	9'97		
Antonio Iribarne.....	1'55	Lorenzo Aguado Buenaga.....	1'87		
Eduardo García Mariño.....	1'55	Joaquín Contreras San Miguel.....	0'50		
Victor Roqueñi.....	1'55	Juan Fernández Herreros.....	0'50		
<i>Tesorería.</i>		Juan Díez Sáez.....	0'50		
D. José Gómez Acebo.....	7'58	<i>Intervención.</i>			
Joaquín Ruiz Puente.....	4'18	D. José Sarthon.....	7'58		
Pascual Jiménez.....	4'18	Ignacio de Inza.....	4'78		
César Polo.....	3'60	Sebastián Castro.....	4'18		
Manuel García.....	3'05	Antonio España.....	3'58		
Manuel del Alisal.....	3'05	Eladio Fernández.....	3'06		
Emilio Tortosa.....	2'45	Mariano Claver.....	3'06		
José Urquiza.....	2'44	Serafin Mateos.....	2'45		
Diego Mendo.....	2'44	Lisardo Marin.....	2'45		
José María Pereira.....	1'87	Cayetano Herrero.....	2'45		
Julian Espenga.....	1'87	Eusebio Sopena.....	1'87		
Fernando Gabaldón.....	1'87	Cecilio Martín.....	1'87		
Manuel Preciado.....	1'87	José María Borrero.....	1'87		
<i>Inspección.</i>		Pedro D. Molins.....	1'87		
D. José Vinas Planells.....	7'60	Eduardo Asensio.....	1'87		
Eduardo Sánchez.....	4'18	Anastasio J. Gil.....	1'87		
José Queralt Ramet.....	5'18	Ireneo Jimenos.....	0'50		
Francisco de P. Soler.....	4'18	Evaristo Alonso.....	0'50		
Enrique Fort Malinas.....	4'18	Bonifacio Chamoso.....	0'25		
Francisco Díaz Molina.....	3'58	José González.....	0'50		
Dámaso Domínguez.....	3'58	Fausto Monedero.....	0'25		
Vicente Ferrer y Pérez.....	3'58	<i>Tesorería.</i>			
Elias López de Medrano.....	3'05	D. Antonio López González.....	5'98		
Alfredo Martín Rodríguez.....	3'05	Eduardo Martínez del Campo.....	3'58		
		Enrique Labarta Pose.....	3'06		

instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—906

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil diez pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—907

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y ocho mil una pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—908

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he dispuesto y acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de la estación de Villalba á Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.006'30 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 81 pesetas en metálico del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de la estación de Villalba á Segovia.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—951

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Brunete á Navalcarnero, cuyo presupuesto de contrata es de 3.485'36 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo; debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 35 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, entre sus autores únicamente se celebrará la segunda licitación abierta, en los términos prevenidos en la citada instrucción; siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á Navalcarnero.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—952

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á El Escorial, cuyo presupuesto de contrata es de 8.987'25 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de noventa (90) pesetas, en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta, en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de veinticinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Brunete á El Escorial.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se señala alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—953

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.991'50 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de sesenta (60) pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Torrelaguna á El Escorial (segunda sección).....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—954

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Carabanchel á Aravaca y Húmera á la de Carabanchel á Aravaca, cuyo presupuesto de contrata es de 5.995'82 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 60 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Carabanchel á Aravaca y Húmera á la de Carabanchel á Aravaca.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—955

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Marzo último, he acordado señalar el día 30 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Las Rozas á El Escorial y Puente de San Fernando á El Pardo, cuyo presupuesto de contrata es de 6.230'30 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, debiendo acompañar á su solicitud la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 62 pesetas en metálico, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación, abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas,

y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Gobernador, S. Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Las Rozas á El Escorial y de Puente de San Fernando á El Pardo.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándolo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Firma y fecha del proponente).

S—956

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada el día 3 de Octubre último para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 22 de Julio próximo, á las once de su mañana, en mi despacho, bajo el pliego de condiciones aprobado que se inserta á continuación, y que se halla de manifiesto en esta Administración, los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que media desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta que se celebre para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Santander.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él los anuncios de subasta de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Propiedades, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda de la provincia.

4.^a El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once y ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio con motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que habrá de entregar á la Administración de Hacienda será de ciento cincuenta, y habrá de entregarlos en el plazo de veinticuatro horas desde que obre en su poder el original.

7.^a Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre la Hacienda y el contratista se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador han de consignarse previamente 25 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el consiguiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llena el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 31 céntimos de peseta en pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales y éstas fuesen las más ventajosas, el Presidente de la Junta abrirá una licitación verbal entre los autores de aquéllas durante quince minutos; transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al autor de la proposición más beneficiosa para el Estado, y en caso de empate, al postor que hubiese presentado con prioridad su proposición, previo anuncio de verificarlo así, que deberá hacer al abrir la licitación oral y antes de expirar el término prefijado para su duración.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia, en virtud del oportuno libramiento expedido por este Centro y en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en la sala despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, el día 22 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador, Abogado del Estado y Notario público.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público y admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las de fincas, censos y pensiones en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

S—960

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Por el presente anuncio, y en vista de lo dispuesto en el artículo 86 de ley de lo Contencioso administrativo, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso por el Procurador D. Julio Orioso, á nombre del Ayuntamiento de Portugalete, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 22 de Febrero último declarando la nulidad del acuerdo tomado por la Junta municipal de indicado Municipio de 22 de Enero anterior nombrando Médicos titulares á D. Pedro G. de Aldecoa y D. Gregorio de Eguiguiza.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Bilbao 23 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jiménez.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís.

X—1231

Juzgados de primera instancia.

ARNEDO

El Sr. D. Ignacio Docano Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido, en cumplimiento de superior orden de la Audiencia provincial de Logroño, dimanante del sumario por el delito de homicidio de Toribio José Calero, contra Manuel Jiménez Alfaro y Santiago Jiménez Pérez, vecinos de Villarroya, y cuyo juicio oral está señalado para las nueve de la mañana de los días 26 y 27 del mes de Mayo próximo, ha mandado en providencia de hoy que los testigos Angel Fernández Iturbide y Purificación Larramendi Orculo, ambulantes, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y que deben comparecer á aquel acto, se les cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que verifiquen su comparecencia ante expresada Audiencia provincial en el día y hora señalados; bajo los apercibimientos legales.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente, que firmo en Arnedo á 26 de Abril de 1905.—V.º B.º—Ignacio Docano. El actuario, Santiago Milla.

JO—4295

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Pereira y Antonio Palma Teresa, vecinos que fueron de San Silvestre de Guzmán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que instruyo por falsedad en las listas electorales del indicado pueblo de San Silvestre de Guzmán; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 29 de Abril de 1905.—José Ramírez. El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

JO—4296

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angelina Calomarde, conocida por Angelina Campos, artista, de unos veinte años de edad, que habitaba en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagada en causa que instruyo por estafa; apercibida á ser declarada rebelde caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Cuevas.

JO—4247

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Aurelio Barceló y Barceló, de treinta y cinco años, natural de Maella, casado, carretero y domiciliado en la calle del Olivo, 45, primero, segunda (Fransa Xica), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 24 de Abril de 1905.—Antonio Real.—Escribano, Alejandro Simarro.

JO—4248

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández López, Juez accidental de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Segú Bar, que vivía en la calle de La Rambla, casa sin número, del barrio de la Sagrera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, rubio, ojos pardos, picado de viruela, con la uña del izquierdo pulgar estropeada, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Mayo de 1905.—Jacinto Fernández.—El Escribano, José González.

JO—4298

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Pros Plana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta y tres años, soltero, camarero, natural de Bonastre, hijo de Magin y Cándida, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 29 de Abril de 1905.—Jacinto Fernández López. Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

JO—4299

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado con auto de este día, dictado en el sumario sobre estafa contra Antonio Raluy N., se hace saber haberse dejado sin efecto el de procesamiento y prisión de dicho procesado, y en sus méritos las requisitorias expedidas.

Dado en Barcelona á 29 de Abril de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por Guardiola, Augusto Torres, Secretario.

JO—4300

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Ramos N. cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad treinta años, soltera, modista, natural de Alcolea de Cinca é hija de padres desconocidos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 29 de Abril de 1905.—Jacinto Fernández López. Por el Escribano, Miguel Torres, habilitado.

JO—4302

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Paredes Delgado, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca de Pablo Paredes Delgado, de edad diez y seis años, soltero y de oficio confitero, conduciéndolo á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—4249

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto de candelabros contra Francisco Planas Gómez y otro, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Barba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son ignoradas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona á 1.º de Mayo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín. El Escribano habilitado, Ignacio Juste.

JO—4303

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones de instrucción.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, se cita y llama á Antonio Arbós Boronat, de cuarenta años, casado, vendedor ambulante, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de declarar en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona á 27 de Abril de 1905.—Nicolás Moreno.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel de Antón.

JO—4250

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto publicar este nuevo anuncio, rectificando algunos errores cometidos en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de los días 27 y 29 de Marzo último con la numeración de las obligaciones de la Compañía correspondientes a los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1904, amortizadas por compra.

VENCIMIENTO 1.º ABRIL 1904

Obligaciones Norte.—Primera serie.

Figuran como amortizadas las obligaciones números 857.797 a 799 y 550.842 y 483, en lugar de las que llevan los números 457.797 a 799 y 550.842 y 843, que son las que realmente han quedado amortizadas.

Obligaciones Asturias.—Primera hipoteca.

Figuran como amortizadas las obligaciones números

101.430 a 441, en lugar de las que llevan los números 103.430 a 441, que son las que realmente han quedado amortizadas.

VENCIMIENTO 1.º JULIO 1904

Obligaciones especiales.—Pamplona.

Figura como amortizada la obligación núm. 131.887, en lugar de la que lleva el núm. 181.887, que es la que realmente ha quedado amortizada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X-1230

«España».

Sociedad anónima.

No habiéndose reunido número suficiente de accionistas para celebrar junta general extraordinaria el 23 del corriente Mayo, por acuerdo del Consejo de administración se convoca nuevamente a los accionistas de esta Sociedad para el 5 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Arlabán, núm. 7.

Madrid 26 de Mayo de 1905.—El Secretario, R. Troyano. X-1232

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y su milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.73	21.8	17.8	7.6	39	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.71	9.9	8.8	7.9	87	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.09	19.1	13.5	8.7	53	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709.53	24.8	15.1	9.1	40	SSO.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	708.41	27.6	16.9	8.3	32	SSO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	708.07	24.0	15.6	9.0	40	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.83	17.8	13.6	9.4	63	SE.....	Calma.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	23.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	228
Idem mínima.....	7.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.4
Diferencia.....	20.6	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	+ 1.8
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	33.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	11 h 30 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.7	Sol completamente despejado.....	1 h 20 m
Diferencia.....	26.1	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	12 h 50 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	38.5	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	6.0		
Diferencia.....	32.5		

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	769.7		N.....	Brisa lig.	Despejado...	14.0	11.5		24.0			
Clermont.....	768.0		O.....	Calma.....	Idem.....	14.8	10.0		23.0	5.0		
Valencia.....			SSO.....	Idem.....	Idem.....	12.8	10.0		19.0	10.0		Tranquila.
Gris-Nez.....	770.1		ESE.....	Brisa.....	Brumoso.....	12.0	11.8		17.0	12.0		Picada.
Saint Mathieu.....	768.6		ENE.....	Idem.....	Despejado.....	15.5	13.0		20.0	10.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	767.4		SSO.....	Idem lig.	Casi desp.....	13.9	12.1		18.0	11.0		Idem.
Biarritz.....	769.6		N.....	Idem.....	Despejado.....	16.5	13.5	+ 0.5	17.0	7.0		
San Sebastián.....	769.3	+ 1.4	SE.....	Calma.....	Idem.....	15.8	12.6	0.0	21.0	7.0		
Bilbao.....	769.0	+ 4.1	NE.....	Idem.....	Idem.....	17.4	14.2	+ 2.6	17.0	7.0		
Oviedo.....	766.2	- 1.2										
Coruña.....												
Pontevedra.....	768.4	- 0.3	NO.....	Idem.....	Idem.....	20.6	17.2	+ 1.7	28.0	10.0		Idem.
Vigo.....	767.8	0.0	SO.....	Idem.....	Idem.....	17.6	13.2		19.0	9.0		
Oporto.....												
Lisboa.....	766.6	+ 0.4	SSE.....	Idem.....	Idem.....	19.6	14.8	+ 3.0	24.0	14.0		Oleaje.
Horta.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	766.5	+ 1.7	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	22.9	17.3	+ 1.5	26.0	14.0		
Sa. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	766.0	+ 1.6	E.....	Idem.....	Idem.....	19.0	15.3	+ 5.2	23.0	12.0		Tranquila.
Tarifa.....	766.0	+ 1.8	E.....	Idem.....	Casi desp.....	18.6	16.5	+ 1.9				Idem.
Sevilla.....												
Cordoba.....	765.0	+ 0.1	E.....	Idem.....	Despejado.....	22.0	18.3	+ 1.2	27.0	13.0		
Jaén.....	766.2	+ 1.3	E.....	Calma.....	Idem.....	22.0	16.8	+ 4.5	23.0	11.0		
Granada.....												
Murcia.....	766.8	+ 1.9	SO.....	Idem.....	Idem.....	21.2	15.2	+ 5.4	24.0	10.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	766.6	+ 1.0	NO.....	Idem.....	Idem.....	19.2	13.8	+ 6.1	22.0	10.0		
Albacete.....	766.7	+ 0.1	ESE.....	Brisa.....	Idem.....	17.9	13.4	+ 5.1	19.0	8.0		
Cuenca.....	766.7		NE.....	Idem lig.	Casi desp.....	13.6	10.8		25.0	6.0		
Madrid.....	765.9	+ 0.6	ESE.....	Calma.....	Despejado.....	19.1	13.5	+ 2.6	25.0	7.0		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	764.8	+ 1.3	NE.....	Idem.....	Idem.....	19.4	13.6	+ 3.4	22.0	11.0		
Avila.....			NNO.....	Brisa.....	Idem.....	17.0	11.0	+ 3.0	19.0	9.0		
Begovia.....	765.8	+ 4.1	SO.....	Calma.....	Idem.....	15.0	9.0	+ 3.0	25.0	6.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	767.1	+ 0.7				16.2	11.0	+ 1.9	23.0	8.0		
Soria.....	766.9	+ 0.8	N.....	Idem.....	Idem.....	16.6	11.2	+ 2.4	18.0	6.0		
Burgos.....	767.6	+ 1.7	NE.....	Idem.....	Idem.....	14.6	10.7	+ 1.6	11.0	4.0		
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	765.0	+ 0.2	O.....	Idem.....	Idem.....	20.6	13.3	+ 2.3	25.0	10.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	765.8	+ 0.5	NNO.....	Idem.....	Idem.....	22.4	17.2	+ 6.2		12.0		
Alicante.....	766.4	+ 1.5	OSO.....	Brisa lig.	Idem.....	25.2	20.2	+ 9.0	25.0	12.0		
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tunez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....	763.3		OSO.....	Calma.....	Casi desp.....	18.2	13.3		23.0	12.0		
Sicie.....												
Perpignan.....	765.6		O.....	Brisa lig.	Despejado.....	19.7	13.5		25.0	17.0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Princip. 30, Madrid.**

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial **BONALD** (de Thiocol) compuesto.

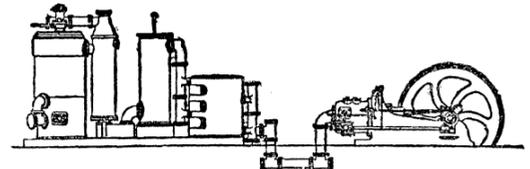
Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado **BONALD.**

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID
Y EN TODAS LAS FARMACIAS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucurs.



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGlamento DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DÍA

S. Maximiano, ob. y conf., Sta. Teodosia, mr.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 3/4.—La novatada.—Chiquilladas y Mañana de Sol.—El amor que pasa (sección doble).

APOLO.—A las 8 y 1/4.—El primer reserva.—Los pícaros celos.—El mal de amores.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alcalde.—Los huertanos.—Moros y cristianos.—Miss Helyett.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La fuenteica.—El túnel.—El dinero y el trabajo.—Academia modelo, con cuplés de los paragueros.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Los guapos.—La marujilla (estreno).—El príncipe ruso.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—Début de Jackley.—Clemente, con su nuevo Looping-the-Loop.—La Magie Kettle.—Los elefantes pantomimistas y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Ponteijos, 8.—Teléfono 75.